

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18- noviembre de 2020

REF: 2017–00364-00.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el proveído de fecha 23 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago de data 28 de febrero de los corrientes.

Señala la inconforme, en síntesis, que, conforme la aprobación de la liquidación de costas¹, estas se encontraban ajustadas a derecho, razón por la cual se procedió con el pago de las mismas, adicionalmente, que el auto que corrigió el mandamiento de pago², se limitó a la corrección, sin tener en cuenta el monto de la liquidación de costas.

Ahora bien, este juzgador de entrada niega el recurso propuesto, atendiendo las siguientes circunstancias:

El auto que libró mandamiento de pago en su contra fue corregido conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, atendiendo que la liquidación de costas y la aprobación de estas fueron por el valor de 2´934.000, más no como allí se indicó, de tal manera, si la apoderada judicial encontraba que estas eran superiores o elevadas a la realidad, podía haber desplegado los mecanismos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el auto que aprobó dicha liquidación, data del 15 de enero de los corrientes, sin que haya sido objeto de reparo alguno por parte del togado Alonso Garnica.

Entonces, se observa que, no procede el recurso de reposición propuesto por el extremo ejecutado. Por lo que se DISPONE:

1.- **MANTENER** incólume el auto atacado por lo anteriormente indicado.

2.- En lo que respecta a la solicitud de “recurso de reposición en subsidio de apelación”, dicha situación no podrá darse comoquiera que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía.

Notifíquese,

¹ Fl. 111 auto de 15 de enero de 2020.

² PDF. Núm.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 44

Hoy

La Sra 19-noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

DS.